## **LEY C № 2859**

**Artículo 1º** - Ratifícase el Convenio de Transferencia, suscripto en la ciudad de Buenos Aires el día 26 de marzo de 1993, entre el Estado Nacional y la Provincia de Río Negro, de la Central Térmica de Sierra Grande con sus instalaciones anexas; la estación transformadora 132/13,2 kws. contigua a la Central; la línea de 132 kws. desde la misma hasta el Puerto Punta Colorada y la estación transformadora allí existente y que se agrega a la presente como Anexo I.

**Artículo 2º** - Declárase sujeta a privatización la Central Térmica de Sierra Grande. Los bienes transferidos no afectados por el proceso de privatización, pasarán a propiedad de Energía Río Negro Sociedad del Estado (ERSE) como aporte de capital por parte del Estado Provincial.

## **ANEXO I**

## CONVENIO

En la ciudad de Buenos Aires, a veintidós (22) de marzo de mil novecientos (1900), entre el Estado Nacional Argentino, en adelante El Estado, constituyendo domicilio en Av. Paseo Colón 171, Capital Federal representado en este acto por el señor Secretario energía de la Nación Ing. Carlos Manuel Bastos, ad referéndum del Poder ejecutivo Nacional por una parte. Y por la otra la Provincia de Río Negro, en adelante La Provincia constituyendo domicilio en Laprida 212 de la ciudad de Viedma, Prov. de Río Negro, representada por el Sr. Gobernador Dr. Horacio Massaccesi. Acuerdan celebrar el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

**Primera:** El Estado transferirá sin cargo a la Provincia, en el estado en que se encuentra y con el contenido, alcance y modalidades establecidas en el presente convenio, todos los derechos y obligaciones, inclusive aquellas por impuestos, tasas, contribuciones, expropiaciones regulares, irregulares, retrocesiones y servidumbres, que tiene como propietaria, acreedora o deudora de todos los bienes muebles e inmuebles, servicios y personal afectados a la Central Térmica de Sierra Grande con sus instalaciones anexas, la Estación Transformadora 132-13,2 contigua a la Central, la línea de 132 KV desde la misma hasta el puerto de Punta Colorada y la Estación Transformadora allí existente.

**Segunda:** La Provincia se compromete a realizar por su cuenta y costo todos los respectivos trámites traslativos.

**Tercera:** La validez y vigencia del presente convenio queda sujeta al efectivo cumplimiento de que la Provincia tome a su cargo la explotación del yacimiento minero de Hierro Patagónico Sierra Grande Sociedad Anónima Minera (HIPASAM). Si la Provincia no asumiere dicha explotación o si habiéndola asumido por cualquier causa la abandonare, la situación de los bienes transferidos se revertirá a su estado anterior al presente.

**Cuarta:** A todos los efectos del presente contrato, las partes constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, emplazamiento y a cuantas mas diligencias diere lugar el presente convenio. Previa lectura y ratificación de lo que antecede, en prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente.

Jorge José Acebedo, Secretario Legislativo.